

excepciones a lo señalado en el considerando precedente, las mismas que son aprobadas mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público;

Que, de acuerdo con el estado de ejecución del gasto registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), se observa que diversas Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, así como diversos Pliegos Presupuestarios de los Gobiernos Locales, no han culminado con la atención del pago del Gasto Devengado del Año Fiscal 2017, por lo que se estima necesario autorizar a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público para que procese, de manera excepcional, el Gasto Girado de los Devengados debidamente formalizados y registrados al 31 de diciembre de 2017, hasta el 15 de febrero de 2018;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada por el Decreto Legislativo N° 183 y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público para que, excepcionalmente, hasta el 15 de febrero de 2018, procese el Gasto Girado de los Devengados debidamente formalizados y registrados al 31 de diciembre del Año Fiscal 2017, por las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, así como por los Pliegos Presupuestarios de los Gobiernos Locales, por toda fuente de financiamiento.

Artículo 2.- El procesamiento excepcional del Gasto Girado establecido en el artículo precedente, no convalida los actos o acciones vinculados a la ejecución del gasto que no se ciñan a la normatividad vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

1613061-1

Establecen plazo para la presentación de rendiciones de cuentas del ejercicio fiscal 2017 por parte de entidades del sector público

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002 -2018-EF/51.01

Lima, 29 de enero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, conforme a las atribuciones referidas en los incisos a) y b) del artículo 7 de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, compete a la Dirección General de Contabilidad Pública, dictar y aprobar normas y procedimientos que permitan armonizar la información contable de las entidades del sector público, a efecto de facilitar el procesamiento de las rendiciones de cuentas que presenten estas entidades para la elaboración de la Cuenta General de la República;

Que, parte de los procedimientos para la elaboración de la Cuenta General de la República, corresponde a la presentación de las entidades del sector público efectuar sus rendiciones de cuentas, en los plazos que de acuerdo a lo establecido en el inciso 28.2 del artículo 28 de la Ley N° 28708, son determinados por esta Dirección General sin exceder el 31 de marzo siguiente al ejercicio fiscal materia de las rendiciones de cuentas;

Que, en cumplimiento del dispositivo legal citado en el considerando anterior, en el artículo 4 de la Resolución Directoral N° 017-2017-EF/51.01 se aprobó el cronograma de presentación de información para el cierre

contable del ejercicio fiscal 2017 de las Instituciones Públicas Descentralizadas, Organismos Descentralizados Autónomos y Universidades Públicas. Asimismo, en el Anexo N° 2 del Texto Ordenado de la Directiva N° 004-2015-EF/51.01, aprobado con Resolución Directoral N° 014-2017-EF/51.01, se aprobó el cronograma de recepción y/o presentación de información contable de cierre del ejercicio 2017 para los Gobiernos Locales;

Que, las entidades del sector público señaladas en el artículo 24 de la Ley N° 28708, que no se encuentran comprendidas en los citados cronogramas y considerando que el plazo máximo establecido por la norma legal para la presentación de las rendiciones de cuentas del ejercicio fiscal 2017, coincide con la celebración de la Semana Santa del presente año, y que por ello es necesario determinar que el plazo máximo para efectuar la presentación de la información para el cierre contable del ejercicio fiscal 2017 sea el día miércoles 28 de marzo de 2018;

Que, el incumplimiento al referido plazo conllevará que la entidad tenga la condición de omiso a la presentación de las rendiciones de cuentas, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 28.3 del artículo 28 de la Ley N° 28708; y

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso 42.1 del artículo 42 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, y los incisos a) y b) del artículo 7 de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Determinar el plazo para la presentación de las rendiciones de cuentas del ejercicio fiscal 2017

Las entidades del sector público señaladas en el artículo 24 de la Ley N° 28708, que no se encuentran comprendidas en el cronograma establecido en el artículo 4 de la Resolución Directoral N° 017-2017-EF/51.01, y el Anexo N° 2 del Texto Ordenado de la Directiva N° 004-2015-EF/51.01, presentarán su información contable para la elaboración de la Cuenta General de la República 2017, hasta el día miércoles 28 de marzo de 2018. El incumplimiento de este plazo, conllevará a que la entidad sea considerada con la condición de omisa a dicha presentación.

Las entidades que cuentan con cronogramas indicados en el párrafo anterior, que por razones ajenas a la gestión no puedan cumplir en presentar su información en sus plazos establecidos, podrán presentar las rendiciones de cuentas con la debida justificación, hasta el citado plazo.

Artículo 2.- Difusión de la Resolución

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: <http://www.mef.gob.pe>, en la misma fecha de la citada publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR A. PAJUELO RAMÍREZ
Director General
Dirección General de Contabilidad Pública

1613025-1

Modifican la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" y el Clasificador de Gastos - Año Fiscal 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 005-2018-EF/50.01

Lima, 31 de enero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, los literales a) y c) del numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con

los artículos 3 y 4 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, disponen que la Dirección General de Presupuesto Público es el órgano rector y constituye la más alta autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto, y cuenta con las atribuciones de programar, dirigir, coordinar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, así como emitir las directivas y normas complementarias pertinentes;

Que, el artículo 29-A de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que la Programación de Compromisos Anual (PCA) es un instrumento de programación del gasto público de corto plazo por toda fuente de financiamiento, que permite la compatibilización de la programación del presupuesto autorizado, con el marco macroeconómico multianual, las reglas fiscales y la capacidad de financiamiento del año fiscal respectivo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 se aprobó la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" y su Anexo, los cuales contienen disposiciones aplicables a cada nivel de Gobierno, considerando sus particularidades en materia de ejecución del gasto público, y en la cual se regula, entre otros, los procedimientos de determinación, revisión y actualización de la PCA;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 026-2017-EF/50.01 se aprobaron modificaciones a la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", y los Clasificadores Presupuestarios para el Año Fiscal 2018, entre otras medidas;

Que, en el marco de las facultades de la Dirección General de Presupuesto Público, establecidas en el artículo 4 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referidas a la promoción del perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria, resulta necesario establecer como excepción adicional a las establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 y modificatorias, para la actualización de la PCA en los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, durante el Año Fiscal 2018, a los gastos previstos en la Categoría del Gasto "Gastos de Capital", con la finalidad de impulsar la ejecución de actividades y proyectos, y la atención adecuada de las necesidades en infraestructura y equipamiento;

Que, asimismo, a efectos de facilitar la operatividad en la evaluación de las solicitudes de actualización de la PCA, se requiere hacer precisiones al numeral 9.5 del artículo 9 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, referentes a los criterios señalados para la revisión o actualización de la PCA en las Genéricas del Gasto "Personal y Obligaciones Sociales", "Pensiones y Otras Prestaciones Sociales", "Bienes y Servicios" y "Adquisición de Activos no Financieros"; así como modificar el artículo 8 de la mencionada Directiva a fin de comprender en los casos por los cuales se puede actualizar la PCA a los supuestos regulados por el artículo 9 de dicha Directiva;

Que, adicionalmente, es necesario modificar el plazo señalado en el numeral 29.2 del artículo 29 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, para la presentación por parte de los pliegos de solicitudes de informe favorable por aplicación de lo dispuesto en las normas legales correspondientes, lo que permitirá mejorar el proceso de evaluación que realiza para tal fin la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, de otro lado, conforme a la Sexta Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, en concordancia con el artículo 13 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Dirección General de Presupuesto Público aprueba los Clasificadores Presupuestarios para el año fiscal correspondiente, así como sus modificaciones;

Que, es necesario modificar el tratamiento presupuestario de los ingresos provenientes de indemnizaciones, ejecución de garantías o cláusulas penales, entre otros, a fin de garantizar el uso eficiente de los recursos;

Que, finalmente, es necesario modificar el Clasificador de Gastos – Año Fiscal 2018, aprobado por el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 026-2017-EF/50.01, con la

finalidad de no afectar la operatividad de lo establecido en el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los artículos 3 y 4 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y la Sexta Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer, para el Año Fiscal 2018, como excepción adicional a las dispuestas en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01, para la actualización de manera inmediata de la Programación de Compromisos Anual (PCA) en los pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, a las actividades y proyectos previstos en la Categoría del Gasto "Gastos de Capital".

En el caso de los pliegos del Gobierno Nacional, previa evaluación de la Dirección General de Presupuesto Público, se podrá utilizar los criterios establecidos en el literal c) del numeral 9.5 del artículo 9 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 y modificatorias, para la Genérica del Gasto "Adquisición de Activos no Financieros"

Artículo 2.- Modificar el literal b) del artículo 8, los literales b) y c) del numeral 9.5 del artículo 9, el artículo 18 y el numeral 29.2 del artículo 29 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01, conforme al siguiente texto:

"Artículo 8.- Marco conceptual y procesos de la PCA

Para efecto de la aplicación de la PCA se toma en cuenta los conceptos siguientes:

(...)

b) Actualización de la PCA: Constituye la modificación del monto de la PCA durante el trimestre en los casos señalados en el artículo 9 de la presente Directiva.

(...)"

"Artículo 9.- De los procedimientos para la revisión y actualización de la Programación de Compromisos Anual (PCA)

(...)

9.5 (...)

b) En "Bienes y Servicios", se evaluará que la Certificación del Crédito Presupuestario del pliego solicitante tenga un nivel superior al 60% del Presupuesto Institucional Modificado (PIM) en el primer trimestre, 70% del PIM en el segundo trimestre y 90% del PIM en el tercer trimestre y, adicionalmente, la necesidad requerida: i) se encuentre registrada y aprobada en el Cuadro de Necesidades, o ii) se encuentre registrada y aprobada en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) vigente y cronograma proyectado de pagos por ítem; o iii) se demuestre que no existe margen para la redistribución entre las partidas de gasto del presupuesto institucional del pliego.

c) En "Adquisición de Activos no Financieros", se evaluará que la Certificación del Crédito Presupuestario del pliego solicitante tenga un nivel superior al 80% de la PCA y se remitan los cronogramas de ejecución de las inversiones, o se demuestre que no existe margen para la redistribución del presupuesto institucional del pliego."

"Artículo 18.- Ingresos dinerarios por indemnización o liquidación de seguros, ejecución de garantías y similares

18.1 Las sumas de dinero que se obtengan por ejecución de garantías o cláusulas penales y análogas

a proveedores, contratistas y similares con arreglo a la norma legal respectiva, son depositados en la cuenta que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, en el marco de la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería, y registrados contablemente en el marco de la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad.

18.2 Las sumas de dinero depositadas en la cuenta a que se refiere el numeral 18.1, se incorporan en los presupuestos institucionales de los pliegos respectivos, en la fuente de financiamiento "Recursos Directamente Recaudados" de acuerdo a las normas del Sistema Nacional de Presupuesto, conforme a lo siguiente:

a) *Si el origen de las sumas de dinero proviene de obligaciones financiadas con recursos de la Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito con garantía del Estado y Recursos Ordinarios, y no se encuentran sujetas a controversia administrativa, arbitral o judicial, o éstas hayan quedado firmes, consentidas o ejecutoriadas, según corresponda, serán incorporadas en el presupuesto institucional del pliego únicamente por el monto requerido para financiar la ejecución y/o culminación de las metas presupuestarias relacionadas a las acciones por las cuales se originaron dichos ingresos.*

b) *Si el origen de las sumas de dinero proviene de obligaciones financiadas con recursos distintos a la Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito con garantía del Estado y Recursos Ordinarios, y no se encuentren sujetas a controversia administrativa, arbitral o judicial, o éstas hayan quedado firmes, consentidas o ejecutoriadas, según corresponda, serán incorporados en el presupuesto institucional del pliego para financiar la culminación de las metas presupuestarias relacionadas a las acciones por las cuales se originaron dichos ingresos, así como a financiar la creación o modificación de metas presupuestarias de la entidad que requieran mayor financiamiento.*

18.3 *La regulación de saldos de los recursos incorporados en el presupuesto institucional de las entidades en el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 18.2, así como el procedimiento y causales de devolución de los recursos referidos en el numeral 18.1, se efectuará mediante normatividad del Sistema Nacional de Tesorería.*

18.4 *Para efectos de la determinación y estado situacional de la controversia a que se refieren los literales a) y b) del numeral 18.2, las entidades podrán emitir los lineamientos que estime pertinentes.*

18.5 *Los ingresos percibidos por derecho de participación en procesos de selección regulados por las normas sobre contrataciones del Estado, así como las sumas de dinero depositadas en la cuenta a que se refiere el numeral 18.1 que se hayan obtenido por indemnización o liquidación de seguros, se registran en la fuente de financiamiento "Recursos Directamente Recaudados" de acuerdo a las normas del Sistema Nacional de Presupuesto, y podrán ser incorporados en el presupuesto institucional de la entidad para financiar las metas presupuestarias relacionadas a las acciones por las cuales se originaron dichos ingresos, así como a financiar la creación o modificación de metas presupuestarias de la entidad que requieran mayor financiamiento. En el caso de las indemnizaciones deben orientarse a la recuperación y/o reposición de los bienes siniestrados, así como al mantenimiento y conservación de los bienes.*

18.6 *El presente artículo no aplica a las garantías por adelanto que se otorguen a las entidades públicas, las cuales se regulan bajo la normativa del Sistema Nacional de Tesorería."*

"Artículo 29.- Plazos para presentación de documentos a la Dirección General del Presupuesto Público

(...)

29.2 Cuando por efecto de la norma legal correspondiente se requiera informe favorable de la

DGPP, los pliegos presentan las solicitudes de informe a más tardar cinco (5) días hábiles antes del plazo límite fijado. La emisión del informe favorable se sujeta al marco legal respectivo y sólo tiene efectos sobre la materia presupuestaria respecto a la cual se autorizó dicha emisión."

Artículo 3.- Modificar el Clasificador de Gastos – Año Fiscal 2018 (Anexo 2), aprobado por el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 026-2017-EF/50.01, conforme al Anexo "Modificación de la Partida de Gasto 2.3.2 8.1 Contrato Administrativo de Servicios", el cual forma parte de la presente Resolución Directoral.

Artículo 4- La presente Resolución Directoral se publica en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) se publica la presente Resolución Directoral y su Anexo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Directora General
Dirección General de Presupuesto Público

1612810-1